



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ACEVEDO VANEGAS
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00125 - 00
AUTO	767
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ACEVEDO VANEGAS**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ACEVEDO VANEGAS**, identificado con cédula número **71.172.559**, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. Por el Pagaré **No. 014746100004895**, que contiene la obligación **No. 725014740093587**:

- a) Por concepto de Capital:** OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.053.863).
- b) Por intereses Corrientes:** NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$974.096), causados y liquidados entre el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c) Por Intereses moratorios;** DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$287.424), causados y liquidados entre el 01 de enero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.

- d) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del **16 de septiembre de 2023**, a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

B. PAGARÉ N°. 014746100006504, que contiene la obligación **No. 725014740124992**:

- a) Por concepto de Capital:** La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000).
- b) Por intereses corrientes:** UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1'610.514), causados y liquidados entre el 06 de diciembre de 2022 hasta el 06 de junio de 2023.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **16 de Septiembre 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.
- d) Por otros Conceptos:** La suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$40.218).

C. PAGARÉ N°. 4866470213309727, que contiene la obligación **No. 4866470213309727**.

- a) Por concepto de Capital:** La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/L (\$489.005).
- b) Por intereses corrientes:** TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$36.690), causados y liquidados entre el 22 de octubre de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022.
- c) Por Intereses moratorios: CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$120.831)**, causados y liquidados entre el 22 de diciembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023.
- d) Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **13 de Septiembre 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA, Portador de la Tarjeta profesional número 189.513 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2783dc7435c4bc6ef8daadf663639f755692f73674d0038767e47d62844e45d**

Documento generado en 24/11/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>